



LINEAMIENTOS INTERNOS PARA FACILITAR Y MEJORAR EL ALCANCE DE LA FUNCION CONTRALORA Y ASESORA DEL COMISARIO Y SU RELACION DE TRABAJO Y COOPERACION CON LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCA PORTUGUESA.

1. El presente documento tiene por objeto establecer pautas y lineamientos generales para facilitar el desempeño autónomo de la función contralora y asesora del comisario y su relación de trabajo y cooperación con la junta directiva de la Sociedad de Cañicultores del Estado Portuguesa.
2. Considerando que el comisario electo por la asamblea general de socios tiene los más amplios poderes de inspección, vigilancia y fiscalización de la gestión administrativa y operativa de la sociedad, la Junta Directiva prestara toda la colaboración necesaria para el acceso a la información y el apoyo logístico requerido por esa instancia para el cumplimiento de sus funciones.
3. El comisario presentara el primer trimestre de cada año ante la junta directiva, su plan de trabajo anual ordinario de fiscalización, asesoría y seguimiento de la Sociedad, tomando como referencia las funciones establecidas para el comisario en el artículo 53 de

los estatutos sociales vigentes, a los fines de prever los recursos y apoyos necesarios que garanticen su eficaz cumplimiento. El comisario se reserva la potestad de emprender acciones extraordinarias no contempladas en este plan de trabajo cuando así lo considere necesario.

4. El comisario se reunirá con la Junta Directiva en forma ordinaria por lo menos una vez cada trimestre para intercambiar información y revisar iniciativas de cooperación relacionadas con los avances en las fiscalizaciones, presentar recomendaciones y asesorar a la Junta sobre cómo mejorar el control de la gestión, observancia de los estatutos, posibles rectificaciones a procedimientos y actualizaciones que procedan en el marco del estricto cumplimiento de los estatutos sociales, leyes vigentes y nuevas normas y leyes que puedan ir surgiendo en el país.

Parágrafo único: el comisario podrá pedir con la justificación del caso, derecho de palabra en las reuniones de junta directiva cada vez que lo considere necesario, y la Junta Directiva podrá convocarlo a participar en sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando así lo requiera para solicitar su opinión calificada, todo el marco de lo establecido en los estatutos sociales vigentes.

5. Cada comisario electo abrirá un correo electrónico de su exclusivo uso y control, el cual se informará a la comunidad y estará activo durante la vigencia de su gestión. Este correo será utilizado únicamente para recibir informaciones, propuestas y denuncias de directivos, socios y trabajadores relacionadas con el cumplimiento de los estatutos y el funcionamiento operativo y administrativo de la organización.
6. El comisario también podrá solicitar la instalación de un buzón en la sede principal de la Sociedad, tomando las medidas de

seguridad del caso, para recibir informaciones, propuestas y denuncias por escrito de directivos, socios y trabajadores, las cuales pueden o no identificarse, dado que el comisario está facultado para recibir denuncias anónimas y tramitarlas autónomamente. El citado buzón estará bajo el estricto manejo y control del comisario.

7. En caso de recibir denuncias sobre hechos que involucren presuntas faltas u omisiones de directivos, empleados o socios de la organización, el comisario procederá en forma autónoma a evaluar y tramitar las mismas en estricto cumplimiento de los estatutos sociales y leyes vigentes en la materia; canales regulares, normas de verificación, procedimientos de información y el derecho a la defensa.
8. Dado que la Junta Directiva y el Comisario, manejan información sensible y confidencial sobre la organización, se ratifica en el marco de lo establecido en las leyes vigentes la obligatoriedad de:
 - 1.- El Deber de reserva: Obligación de no divulgar documentos o deliberaciones a terceros, incluso después de cesar en sus funciones.
 - 2.- El Conflicto de intereses: Procedimiento obligatorio para que la persona con autoridad se abstenga de participar en discusiones y decisiones donde tenga un interés personal, familiar o comercial directo.
9. El comisario, cuando lo considere necesario, podrá proponer y promover actividades de capacitación y concientización relacionadas con los estatutos de la Sociedad, las leyes nacionales sobre la materia, las normas y procedimientos vigentes en SOCA, los procesos de consulta, toma de decisiones y el alcance jurídico

y administrativo de soca portuguesa en su carácter de sociedad civil sin fines de lucro.

10. Todo lo anterior no colide ni interfiere con la obligación del comisario de presentar un informe anual sobre el cierre del ejercicio económico para la Asamblea Ordinaria de conformidad con lo señalado en el artículo 53 punto 5 de los estatutos sociales vigentes.
11. Para la mejor interpretación e integración del presente documento, se podrá acudir a las normas, valores y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los estatutos sociales vigentes de la organización, así como a las disposiciones de la Ley de procedimientos administrativos, código civil, código de comercio, las normas interprofesionales para el ejercicio del comisario y demás normativas nacionales vigentes con competencia en la materia.

Firman a los 26 días del mes de Mayo del 2026.

Por la Junta Directiva Soca portuguesa

El presidente

Jesús Ma. Álvarez

La comisario